



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016  
Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2019-01907</b>

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Industrias Calram S.A.S.**, en contra de **RCA Montacargas S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

**Factura N° 12272**

1. Por la suma de **\$4.379.970,00.**, por concepto de saldo de capital representado en la factura allegada como base de esta acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique su pago total.

**Factura N° 12732**

3. Por la suma de **\$7.026.240,00.**, por concepto de saldo de capital representado en la factura allegada como base de esta acción.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique su pago total.

**Factura N° 12919**

5. Por la suma de **\$5.240.305,00.**, por concepto de capital representado en la factura allegada como base de esta acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique su pago total.

**Factura N° 14837**

7. Por la suma de **\$2.446.048,00.**, por concepto de capital representado en la factura allegada como base de esta acción.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique su pago total.
9. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la sociedad ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito; términos que correrán de manera conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Gabriel Acero Benavides**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder a él conferido a folio 1 de este cuaderno.

**Notifíquese,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado trace (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D.C.	
Por anotación en Estado No. <b>021</b>	Fecha _____
Fue notificado de auto anterior <b>NC</b>	
Secretaría <b>Nathaly Rocío Pinzón Calderón</b>	

**CESAR ALBERTO RODRIGUEZ**  
Juez  
(2)

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Juzgado trace (13) de Pequeñas Causas y
	Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D.C.	
Por anotación en Estado No. _____	Fecha _____
Fue notificado de auto anterior _____	
Secretaría <b>Nathaly Rocío Pinzón Calderón</b>	